

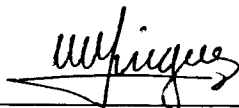
LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

	AREA RESPONSABLE	Coordinación de Administración
	DATOS TESTADOS	• Estado civil, • Domicilio particular • R.F.C. • Nacionalidad • Número telefónico

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.

La Coordinación de Administración, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Prestador de Servicios Profesionales, siendo el siguiente: nacionalidad, estado civil, domicilio particular y RFC del prestador de servicios. Fundamento legal: artículo 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 09 de julio de 2021.



Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil
Coordinadora de Administración del IEES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA INSTITUCIÓN"); Y POR LA OTRA, EL/LA C. ABIÑA ANTONIO LAURA LUCERO POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES (EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA INSTITUCIÓN":

- a).- Ser un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- b).- Tener como funciones la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- c).- Contar con domicilio y principal asiento de sus asuntos en Paseo Niños Héroes No. 352 int. 2, colonia Centro de esta ciudad;
- d).- Su representante ostenta las facultades suficientes para obligarla en este acto, facultades que a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas;
- e).- Cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato;
- f).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL en 20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL en Mazatlán, Sin.** y ejecutar las actividades específicas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **05 de mayo de 2021 al 13 de junio de 2021** por ser ese el lapso en el que son requeridas esas actividades, dada la naturaleza particular y carácter esencialmente temporal de las funciones a desarrollar.

II.- Declara ABIÑA ANTONIO LAURA LUCERO;

- a).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades específicas del puesto y que está en posibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de honorarios y sin sujeción a reglas o condiciones laborales, para efectos de lo cual

manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar con la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y los elementos suficientes requeridos para ese propósito.

b).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: El presente contrato de prestación de servicios se celebra por el período comprendido del **05 de mayo de 2021 al 13 de junio de 2021** y sólo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de **CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL en 20 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL en Mazatlán, Sin.** y tendrá como actividades específicas a desempeñar las siguientes:

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local. Colaborar en la recepción, procesamiento, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los consejos distritales y/o municipales del IEES. Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales. Apoyar a las y los CAE del Instituto Nacional Electoral en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales y su recuperación. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla a la o el CAE del INE correspondiente. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEES; implementar los mecanismos de recolección de paquetes electorales; participar en las sesiones especiales de cómputo. Participar en los operativos relacionados con las medidas sanitarias en las casillas. Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

TERCERA: "EL PRESTADOR" acepta que en la ejecución de su contrato no se dan los elementos de la subordinación y la dependencia propios al contrato laboral, por lo que la relación entre las partes se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el Título X del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

CUARTA: "EL PRESTADOR" cumplirá estrictamente con las obligaciones que en tal carácter le impongan las leyes fiscales, tales como presentar su declaración, hacer el pago de sus impuestos, etc., para lo cual acepta contar con el Registro Federal de Contribuyentes, según clave [REDACTED]

QUINTA: Al término del presente contrato, bien por agotarse su vigencia o por rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver a "LA INSTITUCIÓN" o a la persona a quien éste designe toda la documentación que para el desarrollo de sus actividades se le hubiese proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier informe confidencial obtenido durante la prestación de sus servicios.

SEXTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar "EL PRESTADOR", los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos que "LA INSTITUCIÓN" determine en relación con las actividades que habrá de desempeñar, sin que esto implique la existencia de subordinación alguna.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

OCTAVA: Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de "LA INSTITUCIÓN".

Asimismo, reconoce "EL PRESTADOR" que para el caso eventual que en la ejecución de este contrato reciba el auxilio de otras personas, tendrá frente a ellas el carácter de patrón con todas las obligaciones que ello implique, exentando de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza a "LA INSTITUCIÓN".

NOVENA: "EL PRESTADOR" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará sometido a subordinación alguna, como tampoco estará regido por reglas o condiciones de carácter laboral.

DÉCIMA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" le será cubierta por "LA INSTITUCIÓN", a título de honorarios, la cantidad de \$6,295.00 (son: seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) brutos mensuales, adicionalmente a los honorarios previamente pactados, la cantidad de \$1,400.00 (son: mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) brutos mensuales por concepto de gastos de campo, dando un total de \$7,695.00 (son: siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).

Los honorarios referidos serán cubiertos a **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"LA INSTITUCIÓN"** o en el lugar que este último libremente determine.

DÉCIMA PRIMERA: El pago de los honorarios por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para **"LA INSTITUCIÓN"** con motivo de los servicios otorgados por **"EL PRESTADOR"**, por lo que, en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la eventual ausencia del documento comprobatorio de pago de honorarios que se menciona en la cláusula Décima Primera de este Contrato, o la falta de requisitos que llegara a presentar el mismo conforme a las leyes fiscales aplicables, no desvirtuará en modo alguno la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. En todo caso, la ausencia del documento comprobatorio de pago a que se alude y las omisiones o falta de requisitos que llegare a presentar el mismo serán imputables únicamente a **"EL PRESTADOR"**.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que en virtud de ser **"EL PRESTADOR"** un profesionalista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará este ligado de manera exclusiva a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan que cuando **"EL PRESTADOR"** no pudiese continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a **"LA INSTITUCIÓN"**, quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que **"EL PRESTADOR"** se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 246, fracción II y 248, fracción II de la Ley Electoral. **"LA INSTITUCIÓN"** conocerá de las infracciones o violaciones que se cometan a las disposiciones de ésta, que cuando sin incurrir en delito se transgredan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la actuación del órgano electoral, pudiendo en su caso, rescindir el presente contrato, sin responsabilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca **"EL PRESTADOR"**, en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA SEXTA: Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por la voluntad de cualquiera de las partes, con la obligación de hacerlo saber por escrito.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes expresan que, siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y ante dos testigos de fé, el día cinco del mes de mayo de dos mil veintiuno.

POR LA INSTITUCIÓN

EL PRESTADOR

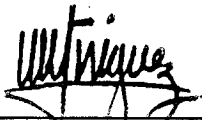


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
REPRESENTANTE LEGAL



ABIÑA ANTONIO LAURA LUCERO

TESTIGO



LIC. MARTHA BEATRIZ INIGUEZ MENDIVIL
Coordinadora de Administración

TESTIGO



GARCIA MOLINA MARIBEL
Consejero/a Presidente/a del Consejo

Mazatlán, Sinaloa a 05 de mayo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

ATENTAMENTE



ABIÑA ANTONIO LAURA LUCERO

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**ACTA ADMINISTRATIVA DEL CAE, LA C. ABIÑA ANTONIO LAURA LUCERO, POR EL QUE SE CANCELA EL CHEQUE CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MDC, JORNADA Y RECOLECCIÓN, EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 DEL IEES.**

En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las nueve horas del día cuatro del mes de junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital Electoral 20, ubicado en el domicilio Av. Óscar Pérez Escobosa número 2023, en la Colonia, Jaripillo, C.P. 82136, la C. Elvia Jazmín Osuna Ordoño, con cargo de Coordinadora Electoral en el Consejo Distrital 20 y quien se identifica con la credencial de elector IDMEX1168362492, quien manifiesta que en diversas ocasiones en las que se citó a la CAE para realizar trabajos de asistencia electoral en las oficinas de este distrito, la mencionada faltó a la mayoría de las actividades y cuando se presentaba lo hacía con retardos máximos a los permitidos.

El día tres de junio del año dos mil veintiuno, la Coordinadora Electoral realizó una llamada telefónica con la C. Laura Lucero Abiña Antonio, con el cargo de CAE, para ponerse de acuerdo en la hora que debía presentarse a laborar, en dicha llamada se le proporcionó la facilidad de que ella viniera en el horario que a ella le convenía, sin embargo, a pesar de los esfuerzos por apoyarla volvió a incumplir con su compromiso. El día cuatro del mes en curso, la Coordinadora Electoral se reunió con la Supervisora a cargo, para tratar el asunto en dicha reunión. La Supervisora Guillermina Valle Sánchez manifestó lo que ya se había advertido que esta CAE no atiende los llamados cuando se le convoca a realizar las actividades propias de su puesto, además, de que es muy difícil comunicarse con ella vía telefónica, por no contestar llamadas ni mensajes de la Supervisora Electoral.

La C. Elvia Jazmín Osuna Ordoño, con cargo de Coordinadora Electoral, procedió a realizar la baja del CAE, la C. Laura Lucero Abiña Antonio y se procedió a realizar la sustitución del puesto tomando de la lista de reserva al aspirante C. Humberto José Parra Torrero, para ocupar la vacante que se generó, con efectos al 31 de Mayo de los dos mil veintiunos, informando al Coordinador Administrativo del Consejo Distrital Electoral 20 la cancelación del cheque a nombre del C. Laura Lucero Abiña Antonio, correspondiente a la entrega de paquetes electorales a los PMDC y día de la jornada y recolección.

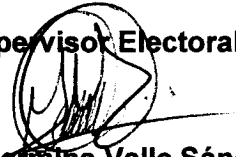
Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a del día de su inicio firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Coordinador Electoral



C. Elvia Jazmín Osuna Ordoño

Supervisor Electoral

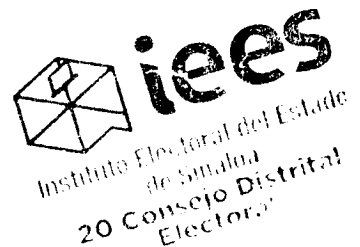


C. Guillermina Valle Sánchez

Coordinador Administrativo



C. Jorge Martínez Robles



MINUTA DE LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 10:00 horas del día 09 del mes de julio del año 2021, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---El Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, la Lic. Marisol Quevedo González, Primera vocal, la Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable esto con fundamento en el artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido el Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación del titular del órgano Interno de Control de desclasificar información reservada respecto al informe de resultados de auditoría, del ejercicio fiscal del año 2017. Tercero.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Cuarto.- Asuntos Generales. Quinto.- Clausura-----

---Titular del Comité: Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales.-----

---Titular del Comité: No habiendo ningún punto enlistado en asuntos generales, le solicito Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación del titular del órgano Interno de Control de desclasificar información reservada respecto al informe de resultados de auditoría, del ejercicio fiscal del año 2017.-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 101, fracción II, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 150, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 13, párrafo cuarto, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable, se le hizo llegar al Comité de Transparencia la siguiente solicitud:-----

---Con fecha 30 de junio del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/00225/2021 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, lo siguiente:-----

"Con relación a la información contenida en los documentos que obran en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativos al informe de resultados de auditoría, las cédulas preliminares y finales, así como a la solventación presentada por la Coordinación de Administración, correspondiente a la revisión que el Órgano Interno de Control a mi cargo realizó al ejercicio fiscal del año 2017, la cual determiné como reservada, previa resolución de confirmación emitida por el Comité de Transparencia de este Instituto, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 101, fracción II, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 150, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 13, párrafo cuarto, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que con fecha 28 de junio de 2019, el Comité de Transparencia del Instituto, aprobó la confirmación de mi determinación para clasificar como reservada la información arriba citada por un periodo de 2 años, el cual estuvo vigente del 29 de junio de 2019 al 28 de junio del año en curso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto Décimo sexto, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016, le solicito respetuosamente a usted ponga a consideración del Comité que dignamente preside, la aprobación de mi determinación de desclasificar la información antes mencionada, para efecto de que el suscrito este en la posibilidad de ponerla a disposición del público en general a través

de los formatos respectivos en la Plataforma Nacional de Transparencia y el sitio web de este Instituto, tomando en cuenta que no se viola ningún derecho humano, aunado en el principio de máxima publicidad."

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, la Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Melina Amilamia León Verdugo, segunda vocal, tras analizar la información y advertir que efectivamente ya transcurrió el periodo de reserva de dos años y ya no existen las causas que dieron origen a la clasificación, declaran procedente la determinación del Órgano Interno de Control de desclasificar como reservada la información contenida en los documentos que obran en su poder, relativos al informe de resultados de auditoría, las cédulas preliminares y finales, así como a la solventación presentada por la Coordinación de Administración, correspondiente a la revisión que el Órgano Interno de Control a mi cargo realizó al ejercicio fiscal del año 2017; determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, a quien se tiene como notificado de la resolución por encontrarse presente en la reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 06 de julio del presente año, se recibió oficio N° IEES/091/2021 de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios

(asimilables a salarios) así como en los Contratos, recibos simples y facturas de Arrendamientos de Bienes Inmuebles que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-----

---Los Contratos, recibos simples y facturas de los Arrendamientos de Bienes Inmuebles que obran en poder de esta Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Coordinadora pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Domicilio particular, CURP, RFC y número telefónico.-----

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, la Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Melina Amilamia León Verdugo, segunda vocal; de manera

unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación Administrativa del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---En los Contratos, recibos simples y facturas de Arrendamientos de Bienes Inmuebles que obran en poder de la Coordinación administrativa, contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Domicilio particular,
- CURP,
- RFC y
- número telefónico

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, la Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Melina Amilamia León Verdugo, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic.

Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 05 de julio del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/227/2021 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, es la relativa a las actas de entrega y recepción intermedia, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa, contiene información que a juicio del suscrito puede considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:-----

1. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Distrital Electoral 24, Lic. Janeth Guadalupe Pérez Cárdenas. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y numero de credencial.

2. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Municipal Electoral Culiacán, Lic. Lizbeth Peñuelas Félix. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y numero de credencial.

3. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Municipal Electoral Badiraguato, Lic. Claudia Margarita Hernández Araujo. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP y clave de sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y numero de credencial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité que dignamente preside, la confirmación, modificación o revocación la determinación para testar el contenido de la información antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Para ello se anexa al presente en un dispositivo USB el archivo en pdf de las declaraciones en mención.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, el Comité de Transparencia de manera unánime, por el Consejero Electoral C. Jorge Alberto de la Herrán García en su calidad de Presidente del Comité, la Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Melina Amilamia León Verdugo, segunda vocal, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

---**PRIMERO:** Se confirma la determinación del Órgano Interno de Control de desclasificar como reservada la información contenida en los documentos que obran en su poder, relativos al informe de resultados de auditoría, las cédulas preliminares y finales, así como a la solventación presentada por la Coordinación de Administración, correspondiente a la revisión que el Órgano Interno de Control a mi cargo realizó al ejercicio fiscal del año 2017.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las

obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**CUARTO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Órgano Interno de Control	Desclasificar como reservada la información contenida en los documentos que obran en su poder, relativos al informe de resultados de auditoría, las cédulas preliminares y finales, así como a la solventación presentada por la Coordinación de Administración, correspondiente a la revisión que el Órgano Interno de Control a mi cargo realizó al ejercicio fiscal del año 2017.	Se confirma la desclasificación de la información reservada, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.
Coordinación de Administración	Elaboración de versión pública de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios. -Contratos, recibos simples y facturas de los arrendamientos de bienes inmuebles.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de:	Se confirma la clasificación de información como

	1. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Distrital Electoral 24, Lic. Janeth Guadalupe Pérez Cárdenas. 2. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Municipal Electoral Culiacán, Lic. Lizbeth Peñuelas Félix. 3. Acta de entrega y recepción intermedia por conclusión del encargo de la Coordinadora Administrativa del Consejo Municipal Electoral Badiraguato, Lic. Claudia Margarita Hernández Araujo.	confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.
--	---	---

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 10:30 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad



C. Jorge Alberto de la Herrán García

Titular del Comité



Lic. Marisol Quevedo González

Primera vocal del Comité



Lic. Melina Amilamia León Verdugo

Segunda vocal del Comité



Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control